



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO VERBAL –PERTENENCIA
RAD. 2020-00022

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, las respuestas arriadas por la Personería Municipal y por la Agencia Nacional de tierras.

Prosiguiendo, en aras de garantizar el derecho constitucional y legal al debido proceso, se ordena **VINCULAR** de manera inmediata al presente plenario a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHETA, para que si lo considera pertinente haga valer sus derechos, concediéndole el término de traslado de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 369 del C.G.P., así mismo, informe de manera fidedigna y actualizada si el inmueble urbano objeto de este asunto, es ó no bien baldío de la nación.

Por último, Désele cumplimiento al inciso final del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ – CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|--|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2b9ea08eb46e4922c153c3bff1a1236b2e1b2cedd504c4378f2adea5401258b
Documento generado en 21/01/2021 03:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RAD: 2020-00066

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado dispone **INCORPORAR Y TENER EN CUENTA** las contestaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctima, Unidad de Restitución de tierras y Alcaldía Municipal, así mismo, **ANEXAR** al presente expediente, la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde informa que el inmueble objeto de usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-7643 es: *de naturaleza privada*.

Por otra parte **RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR A LA DRA. ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ**, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
700fff2f904ef1fc70c6e14ed377d81d122f8c35167b7921b08915ecb5ba7c8e
Documento generado en 21/01/2021 03:44:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RAD: 2020-00058

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado dispone **INCORPORAR Y TENER EN CUENTA** las contestaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctima, Unidad de Restitución de tierras, Fiscalía General de la Nación y Alcaldía Municipal, así mismo, **ANEXAR** al presente expediente, la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde informa que el inmueble objeto de usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-89399, es: *de naturaleza privada*.

Por otra parte **RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR A LA DRA. ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ**, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bc159195beb4816a90bd77c50e76f2a6ce3fa5cca463e705e1433afd07c6cf6
Documento generado en 21/01/2021 03:45:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RAD: 2019-00104

Visto el informe que antecede, este Juzgado ordena **AGREGAR** para los fines legales pertinentes los documentos allegados por el apoderado de la parte actora. Pónganse en conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d66ab3d5b5e2247d71593302025da4f13d22bb3aa4dd45b70ba88edf425a12d

Documento generado en 21/01/2021 03:45:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RAD: 2020-00061

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgado dispone **INCORPORAR Y TENER EN CUENTA** las contestaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctima, Unidad de Restitución de tierras, Fiscalía General de la Nación y Alcaldía Municipal, así mismo, **ANEXAR** al presente expediente, la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde informa que el inmueble objeto de usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-80124, es: *de naturaleza privada*.

Por otra parte **RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR A LA DRA. ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ**, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
606cca2d61a00e89fb7d53210acd9120404bf7180355d6ded9497bcdeb6f1201
Documento generado en 21/01/2021 03:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO. VERBAL-PERTENENCIA
RAD: 2019-00086

Visto el informe secretarial que antecede, ante la solicitud arriada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo normado en el Art. 286 del C.G.P., este Juzgado, dispone corregir el último inciso del auto adiado diciembre 11 del 2020, en el sentido de indicar que el bien inmueble objeto de la referencia corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 172-66396 y no como quedo en el citado auto, por lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e57abf47f96c7ee5d08c486633e1b63761e2ae97273396ee355eb05783ecbbae
Documento generado en 21/01/2021 03:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2018-00044

Visto el informe secretarial que antecede, ante la solicitud de la apoderada de la entidad bancaria actora, este Juzgado, dispone:

- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-23107, de propiedad del aquí demandado PEDRO MARIA AVILA VARGAS. Para tal efecto líbrese el correspondiente oficio a la Oficina correspondiente.
- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-19569, de propiedad del aquí demandado PEDRO MARIA AVILA VARGAS. Para tal efecto líbrese el correspondiente oficio a la Oficina correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7512747701f07453d69adcb5fb5e35761b4becb5b41b0ebc54caff1fc8aad88f
Documento generado en 21/01/2021 03:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RAD: 2019-00173

En aplicación de lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento a los titulares de derecho real: **SEBASTIÁN BALLESTEROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANTONIA BALLESTEROS BALLESTEROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARCENIO BALLESTEROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO BALLESTEROS BALLESTEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** y cuyos domicilios se desconocen, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del auto admisorio de fecha enero 23 del 2020 dentro de la referencia, el cual dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. FULVIA AYDEE CAÑÓN AMAYA**, dirección: **calle 8 No. 7-49 piso 2 del municipio de Ubaté**, email: fulviaydee@gmail.com cel: **3112105536**; como curadora ad litem, en calidad de defensora de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio mas expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO N° 03
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **25 DE ENERO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

95d3981c573103e8cd7c876e3f2630615aa176a4b32800b3bb6e73e799862c44

Documento generado en 21/01/2021 03:45:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
RAD: 2019-00050

En aplicación de lo dispuesto en la ley 1561 del 2012 concordante con los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento A **LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** y cuyos domicilios se desconocen, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del *auto admisorio de fecha agosto 1 del 2019*, dentro de la referencia, el cual dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ**, dirección: **calle 8ª No. 8-43 del municipio de Ubaté**, email: anita1143@outlook.com cel.: **3107771215**; como curadora ad litem, en calidad de defensora de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio mas expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eee3da665d1b4df7358c227d5721dcd15e742c4f9a7f79d77baea46f924ece66
Documento generado en 21/01/2021 03:45:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RAD: 2019-00136

En aplicación de lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** y cuyos domicilios se desconocen, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del auto admisorio de fecha octubre 9 del 2019, dentro de la referencia, el cual dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. FULVIA AYDEE CAÑÓN AMAYA**, dirección: **calle 8 No. 7-49 piso 2 del municipio de Ubaté**, email: fulviaydee@gmail.com cel: **3112105536**; como curadora ad litem, en calidad de defensora de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio mas expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO N°. 03
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **25 DE ENERO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2af2e880af0170c289c81a6acd649328431856701d233db8312dfb9ede279ba
Documento generado en 21/01/2021 03:45:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RAD: 2020-00092

Conforme a los Arts. 90 Y 375 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

2°. **INDIQUE** el lugar de notificación del demandado, o si lo desconoce solicite su emplazamiento, a tenor del numeral 2 del Art. 90 del C.G.P.

2°. **APÓRTESE** certificación especial vigente de cada uno de los predios a usucapir, emitido por el Registrador De Instrumentos Públicos De Ubaté, con el fin de establecer el contradictorio dentro de la referencia.

Apórtense copias de lo antes ordenado para el archivo del Juzgado y el traslado.

Así las cosas, este Despacho Judicial, disponen inadmitir la presente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio (pertenencia), para que la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,

DISPONE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por los señores **JOSE ANTONIO CENDALES FORERO Y OTROS**, a través de apoderada judicial, contra: **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

3.-**RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR AL DR. GILMA GLORUA GUERRA GUAERRA**, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
864d28ece478e4df5ba60a6ed41afa1e9a5e69efd2498fe768f3942ce9bed6bc
Documento generado en 21/01/2021 03:45:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCES: EJECUTIVO
RAD: 2018-00008

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado ordena **ANEXAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, la devolución y cotejo del correo certificado 4-72, PostaCol, respecto a la notificación personal Art. 291 CGP a la accionada BLANCA AURORA RUBIANO

Prosiguiendo, ante la solicitud y anexos allegados por la apoderada de la parte actora, en razón a que se desconoce la dirección de domicilio de la aquí ejecutada, este juzgado ordena el **EMPLAZAMIENTO** al señor accionado BLANCA AURORA RUBIANO RUBIANO, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder publico, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo previsto en el Decreto ley 806 del 4 de junio del 2020, concordante con lo establecido en el Art. 108 ibídem. Acredítese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N.º. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|--|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5b594f230feaae541a4a6f36e18029b74abad6a5959d25ded1c86bc1c29705

Documento generado en 21/01/2021 03:45:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: PERTURBACION A LA POSESION
RAD: 2020-00078

Visto el informe secretarial que antecede, y ante la solicitud de cautela de la parte actora, este Juzgado ordena prestar la caución establecida en el numeral 2° del Art. 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ – CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|--|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef5077b89c4cac3851ea5df08007bfeea2e945edf891c882fd874e07ccd023f**
Documento generado en 21/01/2021 03:45:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2020-00062

Analizada la foliatura con detenimiento, se advierte que este Juzgado no puede tener el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con el Art. 16 del CGP y los numerales 1° y 3° del Art. 28 de la misma norma, pues la sociedad demandada CARBONES GUACHETA IMG EU tiene su dirección de notificación en la Calle 8 No. 7-37 OFICINA 505 A, del municipio de Ubaté.

Es importante destacar que por tratarse de un fuero de competencia, el distanciamiento que aquí adoptará el Despacho respecto del proceso resulta imperativo por más que ya se hubiese librado mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, DECLARA SU INCOMPETENCIA para seguir conociendo de este asunto, en consecuencia ordena REMITIRLO DE MANERA INMEDIATA al Juzgado Civil Municipal de Ubaté, para que proceda conforme estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 03
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **25 DE ENERO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8d8e035f52ce21b32c5feb2bbc738e39f1e0ff501d00da23a2a876193bfae2c
Documento generado en 21/01/2021 03:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2020-00045

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho escrito auténtico que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la parte actora, se encuentra legalmente facultada para acreditar el pago de la obligación demandada, de acuerdo al Art. 461 del C.G.P., este Despacho Judicial, dispone **ACCEDER** a la solicitud incoada por la gestora judicial de la parte ejecutante, y en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ-CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas.
3. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.
4. **DISPONE** el archivo definitivo de las presentes diligencias, así mismo el **DESGLOSE** del documento que sirvió como base para la ejecución, entregándosele al demandado, con previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07306b8f84ba85cf92fc20d6e0c9db3066132a556953957e27d4562ffeba94a3

Documento generado en 21/01/2021 03:45:16 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA
RAD: 2020-00075

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado de la parte demandante, no subsanó la totalidad de las falencias en los términos puestos de presente por este Despacho Judicial, dentro del término concedido, emitidas en auto que antecede, es por lo que este Juzgado dispone **RECHAZAR** la presente demanda, a tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se ordena devolverla junto con los anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbc7ad03752b0a7d74ee5c79472887478798768146124bac017330218b6016c8

Documento generado en 21/01/2021 03:45:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
RAD: 2020-00041

Visto el informe secretarial que antecede, una vez allegada la fotografía de la valla en el inmueble objeto de usucapión, este Despacho judicial, ordena INCLUIR el presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder público, para efectos de lo señalado en el incisos 5° y 6° del Art. 108 del C.G.P. Acredítese tal publicación conforme lo establecen las normas citadas.

Por último, **RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR A LA DRA. ELSA GONZALEZ PINILLA**, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72da3e2a776d6d731edb90e586d5d84390e3fd0147430a1586c45bc5b875f682

Documento generado en 21/01/2021 03:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RAD: 2019-00150

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado ordena agregar al presente plenario la contestación allegada por la Agencia Nacional de Tierras, en consecuencia y en aras de garantizar derechos constitucionales y legales, este Juzgado dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que allegue en el término de 20 días a partir de la ejecutoria del presente auto, copia simple de la escritura pública No. 6614 del 19 de noviembre de 1974 de la notaria novena del circulo de Bogotá, y una vez arrimada la misma, **REMÍTASE** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la mayor brevedad posible, el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio que reposa dentro del plenario, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y copia simple de la escritura mencionada anteriormente, para que dicha entidad, se pronuncie si el feudo objeto de este asunto, es ó no bien baldío de la nación, y si en aquélla se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo. Notifíquesele por el medio mas expedito y Acredítese la remisión ordenada.

Por último, continúese con el trámite del proceso, Dándosele cumplimiento al inciso final del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adf67e133d6ee3ef5f0581e13a376c8dcd8c10160852e35e84354835828dd094
Documento generado en 21/01/2021 03:45:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD: 2019-000179

Ante el recurso presentado por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha Diciembre 11 del 2020, este Juzgado ordena no darle el trámite de ley, por cuanto el mismo fue radicado de manera extemporánea, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P., así mismo, frente a la solicitud de declarar ilegal dicha providencia, se **DENIEGA**, pues aquella fue proferida con apego a la ley procesal vigente y se cumplió con los términos de notificación para ejercer el derecho de contradicción.

De otra parte, este Juzgado ordena **AGREGAR** cotejo de envío y notificación personal remitido al demandado a través de correo certificado **INTERRAPIDISIMO** y radicado en esta oficina judicial en fecha 30 de noviembre del 2020, sin embargo es de resaltar ante el desconociendo del mismo, que el accionado fue notificado personalmente por esta secretaria en fecha 17 de noviembre del 2020, data anterior a la radicación del cotejo mencionado.

A fin de continuar con el trámite del proceso, y como quiera que se encuentra vencido el término para descorrer los hechos exceptivos, este Juzgado en observancia de lo dispuesto en los Arts. 384 y 392 del C.G.P., **DISPONE CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el Art. 392 esjudem, considerando que el presente proceso es de mínima cuantía, para tal efecto se señala fecha y hora el día **6 DE ABRIL DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibidem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

Descendiendo, se procede a **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** Con el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos y anexos aportados con la demanda, escrito subsanatorio.
- **RATIFICACION DE TESTIMONIOS:** **JAIME HAVID CORZO BARRERA, GERARDO ESNEYDER MONTAÑO PEÑA, NELCY NUBIA PEÑA RUBIANO, FLAMINIO PEÑA RUBIANO**, el cual se evacuará con las especificaciones del Art. 222 del C.G.P., quienes depondrán en audiencia.
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración a los señores **JAIME HAVID CORZO BARRERA, GERARDO ESNEYDER MONTAÑO PEÑA, NELCY NUBIA PEÑA RUBIANO, FLAMINIO PEÑA RUBIANO**, quienes depondrán en audiencia.

•
La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de la testigo al sito de la diligencia en la fecha y hora señalada.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTEROGATORIO DE PARTE: Escuchar al demandado MAURICIO PEÑA RUBIANO.

PARTE ACCIONADA

- **DOCUMENTAL:** Con el valor demostrativo que corresponda, TÉNGASE como prueba, los documentos y anexos aportados con la contestación de la demanda y medios exceptivos.
- **TESTIMONIAL:** se Deniega, por no manifestar el domicilio de los deponentes, a tenor del 212 del CGP
- **INTEROGATORIO DE PARTE:** Escuchar a los demandantes JOSE DEL CARMEN PEÑA MOJICA Y EMMA PRISCILA RUBINAO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 03
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **25 DE ENERO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e1b7e7830b41e6779f452647e19a97f1ad136f61cff231f7288828c73abee54
Documento generado en 21/01/2021 03:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Enero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
RAD. 2018-00106

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial DISPONE **ANEXAR Y TENER EN CUENTA** la contestación arimada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informando que el predio a usucapir dentro de la referencia, identificado con FMI No. **172-24104**, **se trata de un inmueble rural baldío, en razón a que dentro de aquel no existe transferencia de derecho real de dominio.**

Ahora bien el inciso 2° del numeral 4° del Art. 375 reza:

*“El juez rechazará de plano la demanda o **declarará la terminación anticipada del proceso**, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”*(subrayado y negrilla del juzgado).

Prosiguiendo, en sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia **SC1727-2016**, M. P. Dr. **ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**, de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

*“Es más, un trámite de esta naturaleza está prohibido por el artículo 407-4 del ordenamiento adjetivo, por lo que el juez que advierta la titularidad del Estado sobre el bien pretendido en pertenencia no puede admitir dicho proceso, y si la demostración de ese hecho **ocurre con posterioridad a la admisión de la demanda, deberá ordenar su terminación inmediata**.”* (Subrayado y negrilla del juzgado).

En el caso que ocupa la atención de la Corte, no hay ninguna duda de que el proceso versó sobre un bien de dominio público cuyo uso está restringido a todos los habitantes del territorio por ser una zona de reserva ecológica destinada a la preservación del medio ambiente. En cuanto tal, se trata de un bien inembargable, inalienable e imprescriptible de manera absoluta, lo que de suyo torna innecesaria cualquier discusión sobre el eventual conocimiento que el demandante pudo haber tenido sobre la naturaleza del inmueble o si actuó o no buena fe.

Es incontestable que se configuró la causal de revisión invocada, no sólo porque se adelantó un proceso contra los intereses del Estado sin la previa notificación a su representante legal, sino porque, definitivamente, tal proceso no podía iniciarse de ninguna manera.

Resulta innecesario adentrarse en el análisis de los eventuales derechos de terceras personas, pues al versar la controversia sobre un bien que no es susceptible de posesión en ningún caso, no pudieron haberse consolidado derechos patrimoniales a favor de particulares.

Al prosperar la causal de revisión alegada, se impone la necesaria conclusión de declarar la nulidad de las sentencias acusadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

Cabe advertir que por tratarse de un bien de especial protección ecológica que ha sufrido un grave y evidente deterioro ambiental, es deber de las autoridades distritales de Cartagena de Indias tomar las determinaciones que sean necesarias para la restitución material e inmediata del área afectada, a fin de impedir que se siga vulnerando el frágil ecosistema de la zona de bajamar de la Ciénaga de La Virgen.

Así las cosas, ante la contestación arimada por la Agencia Nacional de Tierras, la cual manifiesta que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-24104, a pesar de tener folio de matrícula y reposar dentro de aquel constancia de acto registral, esto no equivale a la transferencia de



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

derechos reales de dominio, estableciéndose que es un inmueble rural baldío; es por lo que este Juzgado, con el fin de salvaguardar las reglas de la sana crítica y no trasgredir el ordenamiento legal y constitucional, dispone **terminar anticipadamente** el presente proceso por competencia y **remitir el presente expediente a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras**, para que ésta a través del procedimiento administrativo, clarifique la naturaleza del feudo en cita, y en caso de corresponder el mismo a naturaleza pública y con el lleno de los requisitos de ley, sea aquella, por orden del Estado, la única facultada para otorgar título traslativo de dominio de los terrenos baldíos adjudicables.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación anticipada del presente proceso, por la presunción de baldío del bien objeto de la referencia, presentada por la Agencia Nacional de Tierras.
2. **DECRETAR** la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, identificado con No. 172-24104. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté.
3. **REMITIR POR COMPETENCIA**, el presente expediente a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional De Tierras, para que ésta a través del procedimiento administrativo, clarifique la naturaleza del feudo identificado con FMI No. 172-24104.
4. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 03 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ENERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c356535e601051109b21a0771291872613007ece96cc7b632ba3044e454386e3
Documento generado en 21/01/2021 03:45:22 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>